

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**



EXPEDIENTE No. 185/2013

**CONVERTIDORA DE FIBRAS, S.A. DE C.V.
VS**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.1005

Ciudad de México, Distrito Federal, a **trece de mayo de dos mil trece.**

Visto el expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por **CONVERTIDORA DE FIBRAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. [REDACTED]**, contra actos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, derivados del procedimiento de Licitación Pública No. **EA-926004987-N2-2013**, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE SUÉTERES PARA UNIFORMES DE NIÑOS Y JÓVENES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2013-2014"**, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por acuerdo 115.5.0860, de veintitrés de abril de dos mil trece, se requirió a la convocante informara lo siguiente: **1)** El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública No. **EA-926004987-N2-2013**; **2)** Señalara qué normatividad es la aplicable en dicho procedimiento; **3)** Montos económicos autorizado y adjudicado; y **4)** Estado actual que guarda la licitación impugnada.

Información que fue rendida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA** mediante oficio recibido en esta Dirección General el tres de mayo de dos mil trece, comunicando: **1)** Que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública No. **EA-926004987-N2-2013** son estatales en su totalidad, con cargo a la partida 27101 y clave presupuestal 08202501E33501001, dentro del Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de 2013 del Gobierno del Estado de Sonora. Lo anterior, acreditándose mediante constancia del Oficio No. 05.06/282/2013, de cinco de marzo de dos mil trece, firmado por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por el que autoriza recursos estatales para cumplir con el Programa de Uniformes Escolares; **2)** Que la normatividad aplicable al procedimiento impugnado es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes de la Administración Pública Estatal y su Reglamento; **3)** Que el monto económico autorizado es de **[REDACTED]**, mientras que el adjudicado ascendió a **[REDACTED]** y **4)** Que el diecinueve de abril de dos mil trece se formalizó contrato con la empresa adjudicada **CONFECCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. En las condiciones antes señaladas, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para la resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la presente instancia de inconformidad.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se promovieren por los particulares contra procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

“LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

[...]

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. *No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.”

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 62. *Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”

Precisado lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, en la rendición de su informe previo, expuso lo siguiente:

[Redacted text block]

2. [Redacted text block]

[...]

Para dar sustento a lo anterior, la convocante anexó a su informe previo el Oficio No. 3022001/0116/2012, de ocho de febrero de dos mil doce, mismo que se transcribe en lo conducente:

[Redacted text block]

[..]”

Como se observa, del oficio antes transcrito, el origen de los recursos económicos **no son federales**, sino **estatales**, provenientes del Presupuesto de Egresos de 2013 del Sector Educativo del Estado de Sonora, autorizándose inclusive los mismos con fundamento en el Reglamento de una Ley de carácter estatal, y no conforme a un convenio o normatividad federal.

En adición a lo anterior, se reproduce en lo conducente la convocatoria impugnada:

“BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-926004987-N2-2013

Adquisición de Suéteres para Uniformes de Niños y Jóvenes de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria para el Ciclo Escolar 2013-2014

I.- GENERALIDADES

1.- TERMINOLOGÍA

Las presentes bases que regirán la Licitación Pública Nacional No. EA-926004987-N2-2013, se entenderá por:

[..]

LEY: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

[..]

3.- ORIGEN DE LOS RECURSOS:

*La Contratación del servicio, se hará con **recursos estatales**, para el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo al oficio de autorización No. **05.06/282/2013**, signado por el Subsecretario de Hacienda en el Estado.*

[..]

XII.- INCONFORMIDADES

*De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, **los proveedores que hubieren participado en la licitación, podrán inconformarse por escrito, indistintamente ante la convocante o ante la Dirección General de Licitaciones y Contratos de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro de los diez días naturales siguientes al fallo del concurso o en su caso, al día siguiente a aquél en que se haya emitido el acto relativo a cualquier etapa o fase del mismo.*

[..]”



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Como se ve, tanto en el Oficio No. 05.06/282/2013, como en la propia convocatoria, se observan tres situaciones que guardan relación directa con lo argüido por la convocante:

- 1) Que los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública No. **EA-926004987-N2-2013** son de origen **estatal**, provenientes del Presupuesto de Egresos 2013 del Sector Educativo del Estado de Sonora.
- 2) Que la normatividad aplicable al citado procedimiento es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y su Reglamento.
- 3) Que la presentación de las inconformidades contra el procedimiento de licitación pública debía hacerse ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, o en su defecto, ante la convocante, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En razón de lo anterior, es incuestionable que al no existir recursos federales en la Licitación Pública No. **EA-926004987-N2-2013**, y además no ser convocada con la legislación federal, es decir, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no puede surtirse la legal competencia de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para conocer y resolver de la inconformidad promovida por **CONVERTIDORA DE FIBRAS, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

018/2012

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **128 fojas útiles** y sus anexos, así como sus copias de traslado, a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por **CONVERTIDORA DE FIBRAS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Remítase el expediente **185/2013**, constante de **128 fojas útiles** y sus anexos, así como sus copias de traslado, a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. **Notifíquese** como corresponda, y en su oportunidad **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “E”.

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA: C. [REDACTED] **- APODERADO LEGAL.- CONVERTIDORA DE FIBRAS, S.A. DE C.V.-** Al correo electrónico [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción I, inciso a, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

C. [REDACTED] **- DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.-** Blvd. Luis Donaldo Colosio Final sin número, Col. Las Quintas, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora. Tel. 01 (662) 289 7600, Ext. 1100.

LIC. [REDACTED] **- DIRECTOR GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATOS.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.-** Blvd. Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2º Piso, C.P. 83280, Hermosillo, Sonora. Tel. 01 (662) 217 2103, Ext. 1110. **Se remite original del expediente 185/2013 constante de 128 fojas, anexos y copias de traslado.**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 018/2012

SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinte de febrero de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la Licitación Pública Presencial Nacional No. **LA-908052996-N53-2011 (SH/099/2011)**, convocada para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS TRENES TURÍSTICOS, PARA EL ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE BARRANCAS DEL COBRE, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA”**, al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 a 124 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, correspondientes al **Ramo 21: Turismo**, como se acreditó con las constancias del Oficio de Aprobación de Recursos No. 2011-SECTUR11-A-2011, y del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de asignación de recursos, celebrado entre la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Gobierno del Estado de Chihuahua (fojas **068** a **082** de autos).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.0388, de siete de febrero de dos mil doce, se previno a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, en los términos siguientes:

“[...]”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción V, y párrafo octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **prevéngase** a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente de notificación del presente proveído, señale por escrito a esta Dirección General lo siguiente:

- Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto que se impugna en la presente inconformidad.
- Especifique y aclare los motivos de inconformidad.

Se precisa a la empresa inconforme que de no expresar los antecedentes y los motivos de inconformidad de acuerdo a lo requerido en el presente proveído, se **desechará** el



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Como se ve, en el proveído 115.5.0388 parcialmente transcrito con antelación se previno a la empresa inconforme para que señalara por escrito a esta Dirección General **los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado, así como especificara y aclarara los motivos de su inconformidad**, apercibiéndola que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que mediante escrito recibido en esta Dirección General el primero de febrero de dos mil once, la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, solicitó a esta Autoridad que las notificaciones que fueran de carácter personal le fueran practicadas en el correo electrónico **ventas@ssdmx.com** dirección que fue reconocida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y que se acordó mediante proveído 115.5.0350, de primero de febrero de dos mil once, por el cual se ordenó que los acuerdos notificados por esa vía fueran acusados, a más tardar, el día hábil siguiente al de su recepción.

En ese orden de ideas, el acuerdo 115.5.0388 «transcrito con antelación» por el cual se realizó la prevención respectiva a la empresa inconforme, fue notificado el diez de febrero de dos mil doce, acusándose de recibido a partir de la dirección electrónica **ventas@ssdmx.com** el día once siguiente, como consta en foja **129** de autos, y surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, en este caso, el trece de febrero de dos mil doce.

Por tanto, el término de tres días hábiles para el desahogo de la prevención dictada corrió del catorce al dieciséis de febrero de dos mil doce, **sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya presentado escrito alguno por parte de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V. tendiente a cumplir lo ordenado por esta Dirección General.**

Consecuentemente, resulta procedente hacer **efectivo el apercibimiento** decretado en el *punto segundo* del acuerdo 115.5.0388, y en términos de lo previsto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha el escrito de inconformidad** presentado por **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.** el dieciséis de enero de dos mil doce.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [REDACTED] .- REPRESENTANTE LEGAL.- **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**- Al correo electrónico ventas@ssdmx.com, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 018/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C. [REDACTED] DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.- SECRETARÍA DE HACIENDA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- Av. Venustiano Carranza No. 601, Edificio Héroes de Reforma, Piso 07, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua. Tel. (614) 429 3300, Ext. 13615.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 018/2012

**SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE
C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinte de febrero de dos mil doce.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la Licitación Pública Presencial Nacional No. **LA-908052996-N53-2011 (SH/099/2011)**, convocada para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS TRENES TURÍSTICOS, PARA EL ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE BARRANCAS DEL COBRE, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA"**, al respecto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 a 124 de su Reglamento; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, correspondientes al **Ramo 21: Turismo**, como se acreditó con las constancias del Oficio de Aprobación de Recursos No. 2011-SECTUR11-A-2011, y del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de asignación de recursos, celebrado entre la Secretaría de Turismo (SECTUR) y el Gobierno del Estado de Chihuahua (fojas **068** a **082** de autos).

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.0388, de siete de febrero de dos mil doce, se previno a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, en los términos siguientes:

“[...]”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción V, y párrafo octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **prevéngase** a la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente de notificación del presente proveído, señale por escrito a esta Dirección General lo siguiente:

- *Los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto que se impugna en la presente inconformidad.*
- *Especifique y aclare los motivos de inconformidad.*

*Se precisa a la empresa inconforme que de no expresar los antecedentes y los motivos de inconformidad de acuerdo a lo requerido en el presente proveído, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo, y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”*

Como se ve, en el proveído 115.5.0388 parcialmente transcrito con antelación se previno a la empresa inconforme para que señalara por escrito a esta Dirección General **los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado, así como especificara y aclarara los motivos de su inconformidad**, apercibiéndola que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que mediante escrito recibido en esta Dirección General el primero de febrero de dos mil once, la empresa **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, solicitó a esta Autoridad que las notificaciones que fueran de carácter personal le fueran practicadas en el correo electrónico **ventas@ssdmx.com** dirección que fue reconocida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y que se acordó mediante proveído 115.5.0350, de primero de febrero de dos mil once, por el cual se ordenó que los acuerdos notificados por esa vía fueran acusados, a más tardar, el día hábil siguiente al de su recepción.

En ese orden de ideas, el acuerdo 115.5.0388 «transcrito con antelación» por el cual se realizó la prevención respectiva a la empresa inconforme, fue notificado el diez de febrero de dos mil doce, acusándose de recibido a partir de la dirección electrónica **ventas@ssdmx.com** el día once siguiente, como consta en foja 129 de autos, y surtiendo sus efectos el día hábil siguiente, en este caso, el trece de febrero de dos mil doce.

Por tanto, el término de tres días hábiles para el desahogo de la prevención dictada corrió del catorce al dieciséis de febrero de dos mil doce, **sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se haya presentado escrito alguno por parte de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V. tendiente a cumplir lo ordenado por esta Dirección General.**

Consecuentemente, resulta procedente hacer **efectivo el apercibimiento** decretado en el *punto segundo* del acuerdo 115.5.0388, y en términos de lo previsto por los artículos 66, penúltimo párrafo y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha el escrito de inconformidad** presentado por **SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.** el dieciséis de enero de dos mil doce.



TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Verst*

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [REDACTED] - REPRESENTANTE LEGAL.- SERVICIOS Y SUMINISTROS DIVERSOS, S.A. DE C.V.- Al correo electrónico ventas@ssdmx.com, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

C. [REDACTED] DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.- SECRETARÍA DE HACIENDA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- Av. Venustiano Carranza No. 601, Edificio Héroes de Reforma, Piso 07, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua. Tel. (614) 429 3300, Ext. 13615.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

